

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2017 0078 (17)

Conforme a la solicitud elevada por el demandado JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ, respecto de la citación del testigo WILSON GARCIA JARAMILLO, se dispone:

NEGAR la citación del testigo WILSON GARCIA JARAMILLO, mediante conducción de la Policía, en razón que, en la audiencia celebrada el 26 de octubre de esta anualidad, se agotaron las etapas de conciliación e interrogatorios, y en razón a las horas transcurridas (4:36 min) así como las etapas pendientes por evacuar, hubo necesidad de suspender la audiencia; por tanto, al no haberse agotado la etapa probatoria, no se dejó registro de si los testigos habían concurrido o no; y, en estas condiciones, no puede alegar el demandado, que el testigo en comento este siendo renuente a presentarse a la audiencia, de contera, no se dan los presupuestos exigidos en el canon 218 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>23 NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 184</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6c6277e50d9c5e0412a2ded002f5878685948d9169ce0ef6dd3b66feda995a**

Documento generado en 22/11/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2017-00205

En atención a la petición presentada por las partes que ingresa hoy al despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión de este proceso hasta el 7 de diciembre de 2023 (inclusive), como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3da3009c530e6112adc7f50e0129cd91bccf7b586bcbb061b921354bcb8006**

Documento generado en 22/11/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0578

Conforme a la manifestación de la tercera opositora MARÍA DE LA PAZ RUEDA RODRÍGUEZ:

PONER en conocimiento de la opositora, que habiéndose levantado la medida cautelar sobre el bien del cual formuló la oposición a la diligencia de secuestro; no tiene lógica continuar el trámite de la oposición, en razón de no existir contradictor, ni medida cautelar vigente que afecte el bien inmueble.

SEÑALAR que, el trámite de la oposición a la diligencia de secuestro, culmina cuando por auto del 20 de octubre de 2023, se terminó el proceso y como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>23 NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 184</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d8a3b32e3025dcb0f47fee12559ada7b4fcea1088641f467fe3ef97d135f54**

Documento generado en 22/11/2023 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2020 0106

De la solicitud elevada por la tercero LAURA MILENA CALDERON, sobre la devolución del depósito judicial consignado, y, en atención que el remate no se llevó a cabo, se dispone:

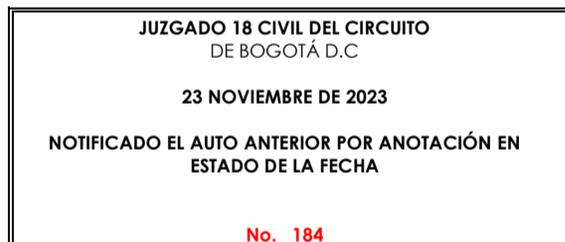
ORDENAR la devolución de los dineros consignados por la señora LAURA MILENA CALDERON MATEUS, los cuales se allegaron para participar en la subasta señalada dentro del asunto en referencia.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437594c3c21818004f58a641283771b760a713e8008b7e5a108cfcecb17d20a2**

Documento generado en 22/11/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021 – 00201
ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°462

Obre en autos la documental allegada en los archivos 19, 21 y 23, petición procedente del apoderado de la parte demandante remitido del correo wgalvis@coviandina.com y atendiendo a que se dio cumplimiento a lo requerido por este despacho, dado que se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas decretadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ae9bdcc0c450bc52b89e059d7966e2dc1957664efcad1ec5ef905e56649c27**

Documento generado en 22/11/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00229 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial del folio 566 del archivo 12 del cuaderno principal y revisada la documental que se incorporó en el archivo 11 *ibídem*, se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, en consecuencia, para representar al litisconsorte JHON GERMAN RODRÍGUEZ ACOSTA, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* a la abogada LAURA ROBLEDO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.019.037.661 portadora de la tarjeta profesional N°230.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Avenida Calle 26 No. 19B – 95, Oficina 1610, de la ciudad de Bogotá D.C., en los correos electrónicos laura@simetria-legal.com y contacto@simetria-legal.com y en el celular (57) 311-2295028) quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

De otro lado, se dispone que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para solicitarle que informe si se encuentra vigente la cedula de ciudadanía del litisconsorte, esto en aras de evitar futuras nulidades.

Tómese nota que según indicó secretaría en el informe del folio 566 del archivo 12 la parte demandante se pronunció de la contestación de la demanda de manera oportuna, cumpliéndose con ello lo que establece el artículo 370, 206 y 110 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que la apoderada de la parte demandante solicita una serie de dictámenes periciales que sean rendidos por auxiliares de la justicia que designe este despacho, se le recuerda que ello no es procedente, debido a que quien tiene la carga de presentar los dictámenes es la parte interesada conforme lo establece el artículo 227 del Código General del Proceso, en consecuencia, se concede el término de máximo 30 días para que aporte los dictámenes que solicitó acuerdo a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso y se requiere a la parte demandada para que preste la debida colaboración al respectivo perito atendiendo lo que establece el artículo 233 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 184

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a690e17a1b89cff755d247db95622b2d2cc01d6a07db604f575238f6920b84**

Documento generado en 22/11/2023 06:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022 – 00315 – 00

Obre en autos la documental aportada en el archivo 12, mediante la cual se informa acerca de la remisión del citatorio a los demandados, sin embargo; no se tendrá en cuenta dicha documental debido a que no cumple con lo que establece el artículo 291 del Código General del Proceso y adicionalmente la información incluida en las citaciones no corresponden a la realidad.

Reconózcase personería a la abogada LUISA FERNANDA TORRES BENAVIDES identificada con la cédula de ciudadanía N°1.061.756.183, portadora de la tarjeta profesional N°348.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandado JOSE MESIAS MOLANO SALAMANCA en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 13.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por secretaria en el folio 8 del archivo 13 se considera pertinente requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite la notificación en debida forma del demandado JOSE MESIAS MOLANO SALAMANCA, so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, una vez se venza el término concedido o se allegue la documental requerida se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar, para que luego de ello este despacho emita la decisión respectiva respecto a la contestación de la demanda.

Finalmente, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 15 y teniendo en cuenta específicamente lo indicado en folios 5 y 6 se considera pertinente disponer el emplazamiento de la demandada MARILUZ MOLANO SALANACA, por tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>23 de noviembre de 2023</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>184</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3830813

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA TORRES BENAVIDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061756183** y la tarjeta de abogado (a) No. **348085**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475113732b70ef2405de779f3380498dea389209d0f5fb967112e08321e4050**

Documento generado en 22/11/2023 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0354

I.- De la renuncia al mandato, militante al registro **#15**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado EDUARDO TALERO CORREA en su condición de apoderado judicial de la demandante.

II.- Del reconocimiento de personería, visto en el registro **#16**:

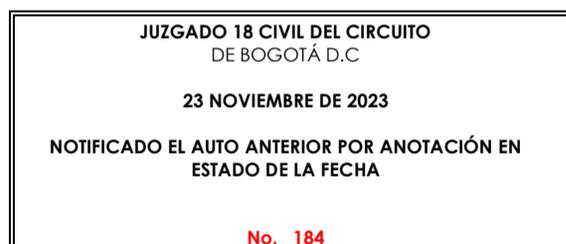
PONER en conocimiento de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, que una vez, aporte el mandato otorgado por la entidad demandante que la faculte para actuar en el proceso, se procederá al reconocimiento de personería.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b585abea2a7a98e588fea00e340378e677860040e28754c6ce14c4e6fdbcb57**

Documento generado en 22/11/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2023 – 00055 – 00

Obre en autos la documental aportada en el archivo 129, mediante la cual se indica sobre el correo electrónico del demandado.

De otro lado, el oficio remitido por la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá visible en el archivo 10, referente al demandado CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN, mediante el cual informa que el mencionado ejecutado posee obligaciones pendientes de pago con dicha entidad agréguese a los autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase a la DIAN informando lo aquí dispuesto y pronunciándose frente a lo pedido.

En atención a que en el archivo 11 se acreditó la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C – 677709 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a la Alcaldía Local donde se encuentra el inmueble (Ley 2030 de 2020) o en su defecto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto)

Se nombra a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquese su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

Tómese nota que el demandado se notificó conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 de acuerdo a lo que obra en el archivo 12, quien según indicó secretaría contestó la demanda dentro del término legal a través de su apoderado proponiendo excepciones de mérito (fl.7 del archivo 13).

Reconózcase personería al abogado WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N°80.030.678, portador de la tarjeta profesional N°251.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandado CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN en los términos y para los efectos del poder allegado a en el archivo 13 y 14.

En aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que según indicó secretaría la parte demandante se pronunció de manera anticipada de la contestación de la demanda (archivos 14 y 15).

Finalmente, en atención a la petición del archivo 16, se considera pertinente advertir al interesado que en líneas anteriores, se decretó el secuestro que implora.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>23 de noviembre de 2023</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>184</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3831197

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80030678** y la tarjeta de abogado (a) No. **251250**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

simajudicial.gov.co/4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

• Auxiliar Designado: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA Descargue Telegrama aquí

Designación Auxiliar

DATOS DE DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO I	

DATOS DE DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2023	00055	00
Área	Oficina	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA
Gobierno en Línea
Fiscalía
Medicina Legal
Cambios Judiciales
FISCALÍA

UBICACIÓN
Dirección operativa de cada seccional

CONTACTENOS
E-mail: registrosej@simajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

← → ↻ sima.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIBERTAD Y JUSTICIA
República de Colombia

INICIO

Despachos Judiciales
Consultas

DesignarAuxiliar

• El Auxiliar ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2023	00055	00
Área	Oficio	Método de Designación
OTROS OFICIOS	SECUESTRES	DIRECTA

Designar

Microsoft Store



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 119326

Respetado doctor
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001310301820230005500

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **miércoles, 22 de noviembre de 2023 1:34:23 p. m.**
En el proceso No: 11001310301820230005500

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Comutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2350bcf1b16781896db75bb6949b2b7a59f8a8a621e604b6161b14f29f47ed9c**

Documento generado en 22/11/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00073 – 00

Obre en autos la manifestación de la parte demandante mediante la cual se indica la forma como se obtuvo el correo de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De otro lado, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Secretaria de Movilidad mediante la cual se indica que se tomó nota de la inscripción de la medida en el vehículo de placas TTP-231.

Reconózcase personería al abogado HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.443.951, portador de la tarjeta profesional n°75.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como representante de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado por secretaria en los folios 50 y 29 de los archivos 12 y 13, respectivamente, se considera pertinente requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite la notificación en debida forma del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., so pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente (artículo 301 del CGP).

En consecuencia, una vez se venza el término concedido o se allegue la documental requerida se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar, para que luego de ello este despacho emita la decisión respectiva respecto a la contestación de la demanda y el traslado de la misma.

Finalmente, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 14 y teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista se considera pertinente disponer el emplazamiento de los demandados NESTOR MAURICIO MORALES DUEÑAS y GRATINIANO ADOLFO CARVAJAL RODRÍGUEZ, por tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

**República de Colombia
Rama Judicial**



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3831007

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HECTOR ARENAS CEBALLOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79443951** y la tarjeta de abogado (a) **No. 75187**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19941196e88a5c6a71a8b7bfa2b345013d7b75694e2056bfb8454fa18713532a**

Documento generado en 22/11/2023 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0116

Como la demanda reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **DORY STELLA ANZOLA SANABRIA**, en contra de **CONSTRUCTORA COLPATRÍA S.A.S**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022, o, en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO PERTUZ ABELLO, en su condición de apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado al doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>23 NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 184</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e462dc3a21a13aedcf84a9deb8ebfa99eeeb332c5287f9090cab136a814ec79**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 – 00427

Dado que luego de solicitarse la ampliación de cautelas que obra en el archivo 04 del cuaderno de medidas, la memorialista sustituyó el poder y el nuevo apoderado solicitó la terminación del proceso, se considera pertinente advertir que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se decretó la terminación por pago.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 184

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0f13bc509f18dc3a5e3817efaec2a94a7ef8f503b40a0d719a5774fd4079a**

Documento generado en 22/11/2023 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 – 00427

Obre en autos la documental allegada en el archivo 06 mediante la cual se indica sobre la notificación de la parte ejecutada.

Reconózcase personería al abogado JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°71.366.525, portador de la tarjeta profesional N°161.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado sustituto de la abogada JENNY MARCELA QUIÑONES TRUJILLO (quien venía actuando en representación de la parte demandante), en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 07 del cuaderno principal (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3831451

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 71366525** y la tarjeta de abogado (a) **No. 161435**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c7b7d5b104f9fff8a6ad1ddb9b33d263ba2c13bad77e1623254710c5f62239**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

09. Auto

Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00427

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación visible en los archivos 08 (por haberse cumplido el acuerdo de pago), la cual se remitió del correo del apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

En caso de existir depósitos judiciales y no haber remanentes se dispone la entrega de los dineros a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos (allegados en original) que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>23 de noviembre de 2023</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>184</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4653a0338d685ae3e01336a4a0b4f44b193279ab969655594db02f76d7f655cb**

Documento generado en 22/11/2023 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio **No. 2023 0598**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ADOSE** el avalúo catastral actualizado, a efectos de verificar el valor del inmueble, y, consecuente con ello, la cuantía del proceso (Art. 26-4 Ibidem)
- ii) **ALLEGUE** poder en el que se identifique el bien materia de división, no solo por el folio de matrícula inmobiliaria sino por la dirección que relaciona en el libelo.
- iii) **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación, tal como lo dispone el inciso 5° del canon 6° de la ley 2213/2022.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

23 NOVIEMBRE DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 184

**Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3551106066a987140e477d19e80caa55dd988c05cc9dec7f083a8a21817511**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**